



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA
19 548 40 89 002**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00018 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la **COMERCIALIZADORA CASA AGRARIA S.A.S.** en contra de los señores **ANA LUCELLY RIVERA CALAMBAS**, y **EDINSON MUELAS SALAZAR**, , en el cual la parte demandante no ha retirado el oficio del 10 de junio de 2021, con el cual se pretende materializar la medida cautelar de embargo y suceso de un bien inmueble y por tanto, este Despacho judicial considera necesario requerirla para que dentro de los 30 días siguientes proceda al retiro, radicación y registro de dicho escrito, so pena de aplicar desistimiento tácito en este asunto, conforme lo prevé el art. 317 del C.G.P.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

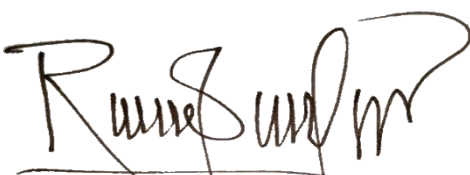
RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, en su condición de apoderada de la parte demandante en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en contra de los señores **ANA LUCELLY RIVERA CALAMBAS** y **EDINSON**

MUELAS SALAZAR, , para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda al retiro, radicación y registro del oficio datado 10 de junio de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, con el cual se pretende materializar la medida cautelar de embargo y suceso de un bien inmueble y realizado ello, allegue las diligencias de notificación personal de los demandados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante, **Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL** que debe allegar a este proceso, el mismo día de cumplimiento de la gestión omitida los documentos que acrediten su cumplimiento, esto es, copia del recibo de pago y radicación del citado oficio en la ORIP Popayán y en caso de vencer el termino concedido sin realizar ninguna gestión, se aplicará desistimiento tácito en este asunto, conforme lo prevé el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 031 Hoy catorce (14) de marzo de 2023.



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario